

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 418

24 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda

LEY

Para enmendar la Ley Num. 1 del 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", con el propósito de crear la Policía Ambiental" y establecer sus funciones y deberes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales realiza una labor invaluable en su gestión de tratar de prevenir la destrucción de los recursos naturales de la Isla. Desde la aprobación de la Ley Núm. 1 de 27 de junio de 1977, según enmendada, se ha hecho evidente la necesidad de proveer un instrumento más eficiente para procesar, administrativamente y judicialmente, a los violadores de las leyes y reglamentos ambientales. Por ello, y ante las constantes amenazas ambientales, resulta necesaria la creación de una estructura administrativa más eficiente que la existente, pero evitando a la vez crear un organismo con funciones similares, lo que representaría una duplicidad de servicios.

Mediante esta Ley, denominamos al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como el "Cuerpo de Policía Ambiental", y facultamos a sus miembros como policías protectores de los recursos naturales y ambientales, para hacer cumplir la ley y el orden público de carácter ambiental. También, mediante la presente, establecemos las obligaciones de los agentes y ampliamos el marco legal del Cuerpo, para dotarlos de facultades adicionales para facilitarles la labor de prevención, investigación y custodia de los recursos

naturales y el ambiente. Además, en aras de mantener un frente unido en la lucha contra el crimen, facultamos a los agentes del Cuerpo de Policía Ambiental para que laboren en conjunto a la Policía de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.–Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.-Título

4 Esta Ley se conocerá como “Ley de [**Vigilantes de Recursos Naturales y**
5 **Ambientales**] *la Policía de Ambiental* del Departamento de Recursos Naturales y
6 Ambientales.”.

7 Artículo 2.–Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977,
8 según enmendada, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 2. Política Pública

10 Por la presente...

11 *Los miembros de dicho organismo serán policías protectores de los recursos*
12 *naturales y el ambiente, con el poder de procesar administrativamente y llevar ante la*
13 *justicia a los que incumplan las leyes ambientales, para una adecuada conservación del*
14 *patrimonio natural de Puerto Rico.”.*

15 Artículo 3.–Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977,
16 según enmendada, para que se lea como sigue:

17 “Artículo 3.–Definiciones

18 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
19 continuación se expresa:

20 (a) Cuerpo - El Cuerpo de [**Vigilantes de Recursos Naturales**] *Policía Ambiental*

1 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

2 (b) ...

3 (j) *Comisionado – Director del Cuerpo de la Policía Ambiental.*

4 (n) *Agente- Miembro bona fide del Cuerpo quien ha aprobado satisfactoriamente*
5 *el adiestramiento básico que lo certifique como Policía Ambiental.*

6 (o) *Cadete- Miembro del Cuerpo, el cual no ha tomado, o no ha aprobado el*
7 *adiestramiento básico que lo certifique como Policía Ambiental.*

8 (p) *Leyes Ambientales – Todas las leyes del Gobierno de Puerto Rico referente a*
9 *la protección, conservación, preservación, supervisión, desarrollo,*
10 *contaminación, vigilancias, custodio y salvaguarda de los recursos naturales*
11 *y el ambiente.*

12 (q) *Inspección – La acción de cotejar e investigar los permisos, franquicias,*
13 *resoluciones, licencias, o documentos otorgados que acredite la autorización*
14 *de actividades u operaciones bajo la jurisdicción y competencia del*
15 *Departamento de Recursos Naturales , de la Junta de Calidad Ambiental, de*
16 *Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud,*
17 *específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes*
18 *ambientales.”.*

19 Artículo 4. – Se enmienda el artículo 4 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977,
20 según enmendada, para que se lea como sigue:

21 “Artículo 4. – Creación del Cuerpo de **[Vigilantes]** *Policía Ambiental*

22 Se crea en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales **[el Cuerpo de**
23 **vigilantes de Recursos Naturales.]** *un organismo civil de orden público que se conocerá*

1 como “Cuerpo de Policía Ambiental”, cuya obligación principal será, entre otras, investigar,
 2 preservar, conservar y salvaguardar los recursos naturales y el ambiente, a la vez que
 3 garantizará a la ciudadanía en general el uso y disfrute de los mismos, así como procesará
 4 administrativa o judicialmente a los infractores de las leyes y reglamentos ambientales de
 5 Puerto Rico. Este organismo estará adscrito al Departamento de Recursos Naturales y
 6 Ambientales. Se crea, además el Cuerpo [**de Vigilantes Juveniles y el cargo civil de**
 7 **Vigilante Ambiental Voluntario.**] Juvenil de Policía Ambiental y el cargo civil de Policía
 8 Ambiental Voluntario. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá
 9 mediante reglamentación las funciones, deberes y responsabilidades del Cuerpo [**de**
 10 **Vigilantes Juveniles y de los Vigilantes Ambientales Voluntarios.**] Juvenil de Policía n
 11 Ambiental y el cargo civil de Policía Ambiental Voluntario.”.

12 Artículo 5. – se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977,
 13 según enmendada, para que se lea como sigue:

14 “Artículo 5. – Funciones

15 Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
 16 Ambientales [**el Cuerpo**] la Policía Ambiental tendrá las siguientes facultades y deberes:

17 (a) [**El Cuerpo**] La Policía Ambiental tendrá los siguientes deberes:

18 (1) ...

19 (10) *Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos*
 20 *ambientales que administran las agencias y departamentos, tales*
 21 *como, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento*
 22 *de Salud y la Junta de Calidad Ambiental, entre otras.*

23 (11) *Asistir a la Policía de Puerto Rico en las áreas bajo su jurisdicción.*

1 (b) **[El Cuerpo]** *La Policía Ambiental* tendrá facultad para ejercer las siguientes
2 funciones:

3 (1) Realizar arrestos por violación o tentativa de violación a las leyes
4 dispuestas en el inciso (a) de este artículo cuando la tentativa de
5 comisión o la violación se haya cometido en presencia de los miembros
6 del Cuerpo. Disponiéndose, que las leyes o procedimientos aplicables
7 a arrestos por agentes del orden público serán igualmente aplicables al
8 Cuerpo de **[Vigilantes de recursos Naturales y Ambientales]** *Policía*
9 *Ambiental*. Tales **[vigilantes]** *policías* podrán entrar en propiedad y
10 aguas del Estado sin que esto constituya transgresión. La entrada a
11 propiedades privadas requiere el permiso previo del dueño del terreno,
12 excepto cuando se estuviese cometiendo un delito en presencia del
13 **[vigilante]** *policía*, o cuando el guardián esté en persecución de
14 cualquier persona que hubiese violado las leyes y *reglamentos*
15 *ambientales* **[administradas]** *administrados* por el Departamento de
16 Recursos Naturales y Ambientales o *la Junta de Calidad Ambiental, la*
17 *Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud,*
18 *específicamente Salud Ambiental u otra agencia que administre leyes*
19 *ambientales.*

20 (2) El Cuerpo de **[Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales]**
21 *Policía Ambiental* tendrá la facultad para poner en vigor todas las leyes
22 de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de
23 Puerto Rico, y como parte de dicha facultad podrán:

- 1 (A) ...
- 2 (C) emitir citaciones, *expedir boletos, presentar denuncias y*
3 *realizar todo tipo de intervención por violaciones a las*
4 *leyes [administradas] o reglamentos administrados por el*
5 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la*
6 *Junta de Calidad Ambiental, la Administración de*
7 *Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud,*
8 *específicamente Salud Ambiental u otra agencia que*
9 *administre leyes ambientales.*
- 10 (D) ...
- 11 (E) Ejecutar subpoenas emitidas para el examen, investigación
12 y enjuiciamiento de toda la violación a las leyes
13 administradas por el Departamento de Recursos Naturales y
14 Ambientales *o la Junta de Calidad Ambiental, la*
15 *Administración de Reglamentos y Permisos, el*
16 *Departamento de Salud, específicamente Salud Ambiental u*
17 *otra agencia que administre leyes ambientales.*
- 18 (F) ...
- 19 (G) Realizar registros relacionados con violaciones a las leyes y
20 *reglamentos cuya implementación ha sido encomendada al*
21 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la*
22 *Junta de Calidad Ambiental, la Administración de*
23 *Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud,*

1 *específicamente Salud Ambiental u otra agencia que*
2 *administre leyes ambientales, conforme a las Reglas de*
3 *Procedimiento Criminal de Puerto Rico.*

4 (H) ...

5 (J) Retener y incautarse de toda vida silvestre, vida acuática,
6 material de la corteza terrestre o forestal, en violación a las
7 leyes y *reglamentos ambientales* que administra el
8 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales *o la*
9 *Junta de Calidad Ambiental, la Administración de*
10 *Reglamentos y Permisos, el Departamento de Salud,*
11 *específicamente Salud Ambiental u otra agencia que*
12 *administre leyes ambientales, así como retener, confiscar, y*
13 *incautarse de cualquier arma, aparato, vehículo, bote,*
14 *embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, loader*
15 *o cualquier equipo utilizado en violación a las leyes y*
16 *reglamentos ambientales* que administra el Departamento
17 de Recursos Naturales y Ambientales *o la Junta de Calidad*
18 *Ambiental, la Administración de Reglamentos y Permisos,*
19 *el Departamento de Salud, específicamente Salud*
20 *Ambiental u otra agencia que administre leyes ambientales.*

21 Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la
22 Ley Núm. **[39 de 4 de junio de 1960, enmendada,**
23 **conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de**

1 **Vehículo, Bestias y Embarcaciones”.**] 93 del 13 de julio
 2 *de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme*
 3 *de Confiscaciones”.* Será ilegal el resistir o ayudar a
 4 resistir un arresto, detención, citación, registro **[y/o]** o
 5 confiscación realizado por un **[vigilante de recursos**
 6 **naturales]** *policía de conservación ambiental* al amparo de
 7 las disposiciones de esta ley o las leyes y *reglamentos*
 8 *ambientales* que administra el Departamento de Recursos
 9 Naturales y Ambientales.”.

10 Artículo 6.–Se añade un segundo párrafo al Artículo 8 a la Ley Núm. 1 de 29 de junio
 11 de 1977 , según enmendada , para que se lea como sigue:

12 “Artículo 8. – Ayuda Económica

13 ...

14 *Cuando se trate de dinero o de cualquier ayuda financiera, los fondos recibidos serán*
 15 *depositados en el fondo especial creado por esta ley.*

16 Artículo 7.–Se añade un Artículo 11 a la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1977, según
 17 enmendada, para que se lea como sigue:

18 “Artículo 11. – *Obstrucción de Inspección*

19 *Cualquier dueño, administrado, ocupante o su representante, o toda persona que*
 20 *impida u obstruya la inspección por parte de los agentes a establecimientos comerciales,*
 21 *almacenes, solares, terrenos o propiedades públicas o cualquier sitio donde se estuviese*
 22 *realizando actividades u operaciones sujetas a las disposiciones de esta ley o leyes*
 23 *ambientales incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere sentenciada al pago de una*

1 multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de mil (1000) dólares o pena de reclusión por
2 un término fijo de quince (15) días, o ambas penas, a discreción del tribunal. De mediar
3 circunstancias agravantes la pena de reclusión podrá aumentarse hasta un máximo de seis
4 (6) y de mediar circunstancias atenuantes la pena de reclusión podrá reducirse hasta cinco
5 (5) días.”

6 Artículo 8. – Se añade un Artículo 12 a la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según
7 enmendada, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 12. -Fondo Especial

9 Se crea un fondo especial en el Departamento de Hacienda, el cual se nutrirá de
10 setenta y cinco por ciento (75%) de los fondos que reciba el Cuerpo de Policía de
11 Conservación Ambiental proveniente de la imposición de multas por violación a las leyes y
12 reglamentos ambientales. Dichos fondos se destinarán para la implantación de programas de
13 vigilancia, protección y seguridad de los recursos naturales y el ambiente, a tenor con los
14 propósitos de esta ley.”

15 Artículo 9.- Se añade un Artículo 13 a la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según
16 enmendada, para que se lea como sigue:

17 “Artículo 13.- Licencias

18 El tiempo durante el cual un miembro del Cuerpo de la Policía de Conservación
19 Ambiental tenga que permanecer hospitalizado o recluso bajo tratamiento médico como
20 consecuencia de algún accidente o herida sufrida en el desempeño de sus funciones no se
21 descontará de la licencia por vacaciones.”

22 Artículo 10.- Esta ley comenzará a regir noventa días (90) después de su aprobación.